

# Gramaticalización conservadora y singularidad historiográfica de la concesividad gramatical\*

Elena Rivas  
Universidad de Santiago

## 1. INTRODUCCIÓN

Desde las primeras etapas del latín hasta la actualidad, en la lengua se constata la presencia de oraciones concesivas, si bien la antigüedad de tal documentación no discurrió paralela a una temprana y particularizada atención visible en los estudios gramaticales; antes bien, su tratamiento ha estado ausente de los mismos hasta la etapa moderna de las lenguas romances, e incluso tras la tardía incorporación de estas construcciones a la teoría gramatical sus caracterizaciones resultan insuficientes, cuando no inadecuadas, hasta el último tercio del pasado siglo. Contribuir a la comprensión de las causas de esta peculiaridad historiográfica es la finalidad de las próximas páginas; a tal objeto, haré un recorrido diacrónico e historiográfico —tan breve en este espacio como extenso en el tiempo— precedido de algunas consideraciones acerca de la estructura sintáctico-semántica de las concesivas, sobre la base del actual estado de conocimientos.

Consecuentemente con este planteamiento, el trabajo se estructura en tres apartados: el primero está dedicado a la delimitación gramatical de la concesividad; el segundo se centra en factores diacrónicos, atendiendo a las transformaciones producidas sobre los modelos latinos en el paso al romance; por último, en el tercer apartado se estudian las observaciones más relevantes de los tratadistas latinos en torno a la ‘concesión’ y nociones análogas.

## 2. LAS ORACIONES CONCESIVAS

### 2.1. Cuestiones preliminares

Entre las corrientes lingüísticas de corte funcionalista, la llamada teoría de la extensión del significante proporciona un marco adecuado para la caracterización de las unidades gramaticales al asentarse sobre la base de los elementos que las conforman, de las relaciones que estos contraen entre sí y de la función que todos ellos desempeñan en el interior del todo al que pertenecen<sup>1</sup>. En este marco teórico, Rojo (1983: 59 y ss.) establece una relación de unidades gramaticales jerárquicamente escalonadas: morfema, palabra, frase, cláusula y oración, de entre las que ahora interesa la última, que es la unidad de mayor rango definida por la presencia, a nivel más alto de análisis, de dos constituyentes inmediatos que mantienen entre sí una relación sintáctica de interordinación (esto es, «una relación entre dos constantes, una interdependencia empleando el término glosemático» [Rojo 1978: 104-105]). Se trata de una definición que, basada en las propiedades internas de toda oración, se mantiene con independencia del contexto sintáctico o discursivo en el que esa unidad aparezca. Si ahora consideramos los siguientes ejemplos en calidad de enunciados

1. a. Destinaron a Enrique a la sección 5 y él abandonó la empresa  
    b. Es natural que se haya ido: él no quería trabajar en esa sección  
    c. No puedo entenderlo: él estaba deseando trabajar en esa sección
2. Me cayó un chaparrón encima y cogí un buen catarro
3. Estuvo trabajando todo el día y está como si acabara de levantarse,

podemos observar que las implicaturas y consiguientes inferencias de (1a) dependen únicamente de la información que poseen el hablante y el oyente acerca de las preferencias de Enrique y de su situación en la empresa. Estamos ante una *implicatura conversacional particularizada* (Grice 1975: 50 y 57-58) que puede desencadenar una inferencia causal acorde con la respuesta (1b), o concesivo-adversativa vinculada a la respuesta (1c). Las de (2) y (3), en cambio, son *implicaturas conversacionales generalizadas* (*ibid.*), que el llamado conocimiento enciclopédico del hablante y el oyente conecta con las relaciones causal y concesivo-adversativa, respectivamente.

Pero los significados relacionales que acabamos de comentar no están vinculados a la forma lingüística sino a factores de índole discursiva, dado que en el plano gramatical (1a), (2) y (3) son unidades idénticas, es decir, estructuras coordinativas (cuyo número de miembros podría aumentarse indefinidamente) del mismo rango que *María fue a Sevilla y Úrsula fue a Córdoba*.

Vinculada a la dicotomía saussuriana lengua/habla, la distinción entre unidad gramatical y enunciado exige adoptar criterios de definición y metodologías en cualquier caso diferentes, en todo caso complementarios y en ningún caso intercambia-

bles<sup>2</sup>. En efecto, los criterios gramaticales carecen de operatividad como base de definición de enunciados, en primer lugar porque la realización concreta de cualquier unidad gramatical puede corresponderse o no con un enunciado dependiendo, respectivamente, de que posea o no independencia sintáctica y autosuficiencia semántica (*cf.* Rojo 1983: 62); en segundo lugar porque los enunciados pueden actualizar unidades gramaticales pero también rebasar los límites de estas, ya que un enunciado puede ser «tanto una simple interjección como un libro entero, tanto un sintagma nominal como un párrafo. Ello implica que no hay límites gramaticales a la noción de enunciado; o, más bien, que no puede individualizarse un enunciado utilizando criterios gramaticales» (Escandell Vidal 1993: 33).

Tampoco los criterios de índole discursiva resultan operativos para la caracterización de una unidad gramatical. De hecho, el valor significativo inherente a una determinada construcción impone una lectura exclusivamente semántica e independiente, por tanto, de interpretaciones pragmáticas:

Existe un vínculo natural entre estructura lingüística e interpretación pragmática, y no hay necesidad de ninguna convención ni regla de interpretación pragmática especial. El hablante simplemente *adapta su enunciado a la forma en que el oyente va a procesarlo en cualquier caso*, teniendo en cuenta las limitaciones estructurales y temporales existentes (Sperber y Wilson 1986: 266. *Cursivas nuestras*).

De todo lo anterior se desprende que la adaptación de un enunciado por parte del hablante puede apoyarse o bien, como hemos visto, en el conocimiento compartido con el oyente, o bien en la forma lingüística, cuestión que trataremos en el próximo apartado.

## 2.2. *Las concesivas como subclase de unidad gramatical*

2.2.1. La caracterización de las concesivas, como la de cualquier otra unidad gramatical, requiere su consideración en calidad de signo lingüístico teniendo, por tanto, en cuenta sus dos caras: la significante —vinculada a su forma lingüística— y la significativa —conectada con su valor semántico-relacional. Los miembros de concesivas, adversativas, causales o consecutivas presentan como factores comunes el de mantener una relación sintáctica de interordinación entre sus dos miembros (*cf.* supra § 2.1) y el de configurar una relación lógico-semántica  $A \rightarrow B$ . Las diferencias entre unas y otras radican en las particularidades de dicha configuración, siendo el nexos conjuntivo la marca formal de la distinción:

4. Aunque lo destinan a la sección 5, Enrique abandona la empresa
5. Porque lo destinan a la sección 5, Enrique abandona la empresa

Frente a lo que sucedía con (1a), (2) y (3) el significado de (4) y (5) está ahora vinculado a la forma lingüística y, por tanto, su interpretación como enunciados no dependería ya del conocimiento particularizado o enciclopédico del hablante y el oyente (*cf.* supra § 2.1). La conmutación de relatores permite advertir que entre las fórmulas «*Aunque A, B*» y «*Porque A, B*» se establece una oposición neutralizable (*cf.* Coseriu 1973: 237), donde la primera es el término intensivo o marcado y la segunda el término extensivo o no marcado. Esto supone que *aunque* carece de capacidad para remitir a una relación de causalidad, en tanto que *porque* puede presentar significación concesiva al introducir una forma subjuntiva y establecer relación con una cláusula en polaridad negativa:

6. Porque lo destinen a la sección 5, Enrique no abandona la empresa
7. Aunque lo destinen a la sección 5, Enrique no abandona la empresa

La relación implicativa  $A \rightarrow B$ , a la que remite una causal, está exenta de la complejidad de la relación concesiva (*cf.* infra), lo cual habilita a *porque* como término no marcado de la oposición en posiciones de neutralización como la de (6-7).

2.2.2. El estudio de la concesividad experimentó un decisivo avance en los años setenta del pasado siglo, cuando la relación concesiva (al igual que la adversativa) fue explícitamente definida por George Lakoff (1971: 66-67) como «contraria a una presuposición  $S1 \rightarrow S2$ »<sup>3</sup>. El gran logro de esta formulación consiste en distinguir dos niveles de significado allí donde únicamente se había tenido en cuenta uno, lo cual había constituido el principal obstáculo para la caracterización de la concesividad. Las consecuencias de esta limitación son visibles en algunas definiciones de las gramáticas tradicionales, donde las concesivas son caracterizadas como una suerte de inversión de las condicionales (*vid.* Academia 1973: § 3.22.7 y Rivas 1989: 238).

Así pues, el significado de la relación concesiva es (al igual que el de las adversativas<sup>4</sup>) mensurable en dos niveles, lo cual la diferencia de otras relaciones oracionales. Desde esta perspectiva, las concesivas (4) y (7) remiten, en primer plano, a una relación  $A \text{---} / \rightarrow \sim B$  (que en (4) se corresponde con ‘destinarlo a la sección 5 no implica no abandonar la empresa’ y en (7) con ‘destinarlo a la sección 5 no implica abandonar la empresa’<sup>5</sup>) contraria a una relación implicativa presupuesta  $A \rightarrow \sim B$  situada en segundo plano<sup>6</sup> (que, en los mismos ejemplos, se corresponde con ‘(en principio) destinarlo a la sección 5 implica no abandonar la empresa’ y ‘(en principio) destinarlo a la sección 5 implica abandonar la empresa’<sup>7</sup>). Obviamente, la relación concesiva está sujeta a la misma caracterización sea cual sea su combinatoria modal y, por consiguiente, su definición es la misma en (4), (7) u (8):

8. Aunque lo hubiesen destinado a la sección 5, Enrique habría abandonado la empresa

Como consecuencia de su semántica relacional, las concesivas irreales presentan dos particularidades en lo que atañe a su significación modal: la desconexión de los contenidos modales de los dos miembros y el carácter factual de la apódosis. De hecho, el significado modal de (8) es ‘no lo destinaron a la sección 5’ en el primer miembro (implícitamente negado o contrafactual) y ‘abandonó la empresa’ en el segundo (factual), lo cual sería imposible en una condicional irreal, puesto que las condicionales expresan una relación implicativa<sup>8</sup> ( $A \rightarrow B$ )<sup>h</sup> y, por consiguiente, la negación implícita de la prótasis impone el mismo contenido para la apódosis (cf. (9a), de significado modal ‘no lo destinaron a la sección 5’ y ‘no abandonó la empresa’). Esto sucede incluso en el caso de que la apódosis sea común a una condicional y una concesiva, porque esta última funciona en su totalidad como segundo miembro de la condicional; así en (9b), que remite a la significación modal ‘no ha querido’, ‘no lo ha hecho’ y ‘no lo han destinado a la sección 5’:

9. a. Si lo hubiesen destinado a la sección 5, Enrique habría abandonado la empresa
- b. Si Enrique hubiese querido abandonar la empresa, lo habría hecho aunque lo hubiesen destinado a la sección 5

Fuera del comentado caso de rección, la negación implícita sólo afecta a la prótasis de las concesivas. Entiendo que la fórmula relacional que propongo para estas construcciones explica satisfactoriamente los contenidos contrafactual y factual de la prótasis y la apódosis, respectivamente, pues el remitir a una implicación truncada ( $\text{---}/\text{---}$ ) permite que los valores modales de los dos miembros se disocien, al tiempo que el significado relacional concesivo (*i. e.* ‘A no implica la negación de B’) impide que la apódosis posea contenido contrafactual.

### 3. REFERENCIAS DIACRÓNICAS EN TORNO A LA CONCESIVIDAD

En los manuales de sintaxis del latín se emplea el término «concesiva» para denominar a una clase de fórmulas oracionales o a los nexos conjuntivos en ellas implicados<sup>9</sup>. Se trata, naturalmente, de estudios posteriores a la incorporación de la concesividad a la teoría gramatical (cf. supra: § 1)<sup>10</sup>, donde se describen las características de unas construcciones que, presentes en la lengua latina desde sus primeras hasta sus últimas etapas [cf. (10)-(13)], se mantienen en el romance desde sus comienzos hasta la actualidad [cf. (14)-(23)]:

10. *Quamquam* ego tibi videor stultus, gaudere aliqui me volo / nam *quamquam* tu es bella, malo tuo, nisi ego aliqui gaudeo (Plautus, *Truculentus*, V, 1.<sup>a</sup>, 29, *The Perseus Digital Library* [= PDL])
11. Qvo ea pecunia pervenerit non suis propriis iudiciis in reum facti condemnari solent. itaque si aut praedes dedisset Gabinius aut tan-

- tum ex eius bonis quanta summa litium fuisset populus recepisset, *quamvis magna ad Postumum ab eo pecunia pervenisset, non redigeretur* (Cicero, *Pro Rabirio Postumo Oratio*, XIII, 37, PDL).
12. Hunc talem, *quamquam necessarium et summe cognitum, tamen dubia mente propius accessi* (Apuleius, *Metamorphoses*, I, 6, PDL).
  13. In eo ergo loco, *licet et lectum non sit, tamen petra ingens est per girum habens planitiem supra se*, in qua stetisse dicuntur ipsi sancti; nam et in medio ibi quasi altarium de lapidibus factum habet. (*Itinerarium Egeriae*, I, IV, PDL).
  14. *Maguer que mal le queramos non ge lo podremos far* (Anónimo, *Poema de Mio Cid*, c 1140, CORDE).
  15. E Anchiles, *maguera que fuera muy mal ferido e escapara de pession, non quiso foyr de aquel lugar, ante se fue combater con don Hector muy de rrezio con la grand saña que auia* (Anónimo, *Historia troyana en prosa y en verso*, c 1270, CORDE)
  16. *& comoquiera que era home viejo & hauía gran tiempo que non caualgaua, subió estonce en vn cauallo & leuó consigo diez monges* (Anónimo, *Crónica popular del Cid*, 1512, CORDE).
  17. Yo te lo diré: *comoquiera que yo sea en prisión, rey só, y en nombre de rey fue preso, e la honra o pena que me darán así como a rey la farán* (Pedro de Corral, *Crónica del rey don Rodrigo, postrimero rey de los godos [Crónica sarracina]*, c 1430, CORDE)
  18. *Aunque sea tu padre, no te dará parte de sus buenos días, y aunque tú no lo quieras oír, si eres religioso, te contará sus necesidades* (Francisco de Osuna, *Quinta parte del Abecedario espiritual*, a 1540, CORDE).
  19. El Emperador é el Rey, *maguer sean granados señores, non pueden facer cada uno dellos más que un home* (Pedro Fernández Navarrete, *Conservación de monarquías y discursos políticos*, 1626, CORDE).
  20. *Aunque duro bronce o fino diamante sean las puertas de Babilonia, a mi arbitrio las haré menudas piezas o arrancaré de sus quicios y haré que entres victorioso según tengo establecido* (Ignacio de Luzán, *La virtud coronada*, 1742, CORDE).
  21. *Aunque el Espíritu Santo me lo dijera, no lo creería* (Benito Pérez Galdós, *Zaragoza*, 1874, CORDE).
  22. *Aunque su interpretación no concuerde con la nuestra, queremos aducir su testimonio para corroborar las evidentes analogías clínicas existentes entre estos círculos morbosos*. (Juan José López Ibor, *Las neurosis como enfermedades del ánimo*, 1966, CORDE).

23. Entre el hombre y la ciudad se está produciendo una lucha ritual, canibalesca, en la cual, tanto el uno como la otra, son susceptibles de ser destruidos. *Por eso estoy aquí, en el parque, buscando verdor, aunque esté húmedo y frío* (Jaime Martínez Salguero, *El combate místico*, 2002, CREA).

Concesivas latinas y romances son susceptibles de ser analizadas por los mismos parámetros, dado que unas y otras son expresión de un mismo significado relacional (cf. supra § 2.2.2). Esta es la primera de las dos razones que permiten afirmar que, de entre los dos tipos de mutación lingüística reconocidos por Benveniste (*innovating mutations* y *conservative mutations*), las concesivas constituyen un caso de gramaticalización conservadora (Benveniste 1968, 85-86; Company Company 2003: 10) mediante la cual sobreviven las estructuras originarias, aun cuando todos los relatores concesivos latinos se hayan extinguido con esta lengua. La segunda razón estriba en que el romance reprodujo con bastante fidelidad tanto los modelos concesivos latinos como algunos de sus mecanismos de conformación. Como demostración de esto último bastarán tres ejemplos.

i. Se observan, en primer lugar, coincidencias en los comienzos de conjunciones latinas y romances que originariamente no poseían significación concesiva, como es el caso de *quamquam* y *comoquier(a) que*. Las construcciones con *quamquam* podían admitir, en un primer momento, al menos dos interpretaciones: la etimológica relativo-adverbial o la concesiva<sup>11</sup>; de hecho (10) admite dos lecturas para *Quamquam ego tibi videor stultus [...] quamquam tu es bella...*: ‘con todo lo tonto que te parezco’ [...] ‘con todo lo bella que eres...’ y ‘aunque te parezco tonto’ [...] ‘aunque eres bella...’. En Cicerón, *quamquam* está gramaticalizada como concesiva, por lo que no admite ya la lectura etimológica (cf. Ernout & Thomas: 1951: § 349; Bassols de Climent 1963: § 273 y Rubio 1966: 332-333).

Por su parte, *como quier(a) que* comenzó su andadura como indefinido generalizador (al igual que otros compuestos con *quier*) y también como conjunción causal-consecutiva [cf. respectivamente (24) y (25)]<sup>12</sup>. Los primeros ejemplos se localizan en el siglo XII:

- 24 & si ante del anno conplido el conceio se oujere menester acorrer del, queles acorra & queles entregue del, yrado o pagado, *como quier que ssea, & biuo o muerto; & si non, que sean traydores por ello* (Anónimo, *Fuero de Soria*, c 1196, CORDE).
25. *Como quier que* el fijo enparentado no a boz por fazer pleyto con otro ninguno, nj el njn su padre non pueden demandar nin rresponder por ello —que las ganancias que fiziere el ffigio enparentado, dont quier que venga, todo deue seer del padre & de la ma-

dre— si el fijo fiziere alguna mala fecha (Anónimo, *Fuero de Soria*, c 1196, CORDE).

En el siglo XIII aparecen los primeros ejemplos concesivos de *comoquier(a) que*, que acrecientan su uso en la segunda mitad de esta centuria [cf. (16), (17) y (26)]. El último ejemplo con este significado se sitúa en la segunda mitad del siglo XVII [(cf. (27))]:

26. *Comoquiere que* era en ál mal costumnado, / en saludar a Ella era bien acordado (Gonzalo de Berceo, *Los Milagros de Nuestra Señora*, 1246-1252, CORDE)<sup>13</sup>.
27. No siento el oír aora / que se ausente (pues también / yo me tengo de ausentar), / *como quier que* sea sin dar / mis queexas a su desdén (Pedro Calderón de la Barca, *Cada uno para sí*, 1652, CORDE).

Estaríamos ante una coincidencia estricta de los itinerarios de *quamquam* y *comoquier(a) que* si esta última hubiese consumado su transformación como marca de concesividad<sup>14</sup>; pero los medios de los que en la actualidad disponemos conducen, como veremos, a una conclusión diferente. De hecho, el significado generalizador de *comoquier(a) que* se ha mantenido ininterrumpidamente desde el siglo XII hasta hoy [(cf. (24) y (28)-(36))]:

28. E *comme quier que* me auenga ende, sofrirre sienpre las vuestras amenazas fasta que aures por fuerça auer merced de mi e me aures a rresçebir por vuestro leal amigo (Anónimo, *Historia troyana en prosa y verso*, c 1270, CORDE).
29. Mas *comme quier que* sea, mucho he detý grant duelo. Mas non puedo y ál fazer, ca te veo tan gafo e tan ynchado que non cuydo que te cosa pudiese ya prestar. (Anónimo, *Cuento muy fermoso de Otas de Roma*, c 1300-1325, CORDE).
30. E de mí vos digo que *comoquiera que* los fechos avengan que yo en ninguna manera no escusaré la batalla, e morir o bevir como de Dios es hordenado; (Pedro de Corral, *Crónica del rey don Rodrigo, postrimero rey de los godos [Crónica sarracina]*, c 1430, CORDE).
31. Algunos dicen que la hizo [la guerra] sin darle ocasión el rey de Túnez, Baudilla; *como quiera que* fue, él envió sobre Túnez a su hermano Haradín, el cual ganó la ciudad, echando a huir Muley Baudilla (Fray Prudencio de Sandoval, *Historia de la vida y hechos del Emperador Carlos V*, 1604-1618, CORDE).<sup>15</sup>
32. Lo que mucho se estima y vale, hacemos de ello mil potajes y diferencias de cosas, dando a entender que, *como quiera que* esté y parezca, parece bien y es de estima y valor. (San Juan Bautista de la



- Concepción [Juan García López], *Memoria de los orígenes en la descalcez trinitaria*, c 1607, CORDE).
33. *Como quiera que* sea este caso, o verdadero o fingido, es copia de otros semejantes que se cuentan de otras tierras. (Benito Jerónimo Feijoo, *Teatro crítico universal*, 1729, CORDE).
  34. *Como quiera que* sea, mi hija tendrá mañana su plato en esta mesa. Así ha de ser, cueste lo que cueste (Benito Pérez Galdós, *Gerona*, 1874, CORDE).
  35. Quienquiera que seas, *comoquiera que* te llames..., te quiero... (Alfonso Vallejo, *Latidos*, 1980, CREA).
  36. El pacifismo o *comoquiera que* se llame, la paz de Dios, la paz que quiere la Santa Madre Iglesia, tiene que incluir esto también (Álvaro Pombo, *Una ventana al norte*, 2004, CREA).

El significado consecutivo aparece, como he indicado, a finales del siglo XII; no vuelve a presentarse hasta el XVI y, a partir de esa fecha, se mantiene hasta la actualidad [cf. (25) y (37)-(40)]:

37. Porque así bien como en la piedra preciosa llamada ópalo hay muchas virtudes y colores de otras piedras preciosas, *comoquiera que* tiene el resplandor del carbúnculo, la rosa del ametisto, la verdor de la esmeralda, y todo esto mezclado mirablemente reluce en ella (Juan Justiniano, *Instrucción de la mujer cristiana*, de J. L. Vives, 1528, CORDE).
38. Porque, *como quiera que* la escala no estaba muy bien firme, desbaraustando por un lado, se desprendió el un garfio, y su baivén descompuso a mi dueño de manera que, sin poder tenerse, en un instante le vi sobre mi cuerpo (Gonzalo Céspedes y Meneses, *Varia fortuna del soldado Píndaro*, 1626, CORDE).
39. Mas *comoquiera que* el tiempo pasaba y los dolorcillos no volvían se resolvió a levantarse, y al atar la enagua, de nuevo la pareció que le mordían los intestinos agudos dientes (Emilia Pardo Bazán, *La Tribuna*, 1883, CORDE).
40. Pero, *comoquiera que* siempre me dirigía a ella con palabras dulces, conoció en mis intenciones que ningún daño quería causar a los suyos (Yolanda Arenales, *Desde el Arauco*, 1992, CREA).

De los datos anteriores se desprende que la significación concesiva de *comoquier(a) que* nunca se conformó como invariante y, por tanto, no llegó a gramaticalizarse. Muy verosímilmente, la valoración estadística confirmaría el carácter mayoritario del significado concesivo sobre el generalizador; pero no es menos cierto que

la conmutación, y no la estadística, es lo que demuestra el valor gramatical de una unidad o subunidad. Y puesto que —prescindiendo de los muy escasos ejemplos de usos vacilantes— la lengua ha dispuesto, desde sus primeros testimonios hasta hoy, de al menos una marca de concesividad (*maguer(a) (que)* desde el siglo X hasta el XVII<sup>16</sup> y *aunque* desde el XIII hasta la actualidad) podemos comprobar que la conmutación de *comoquier(a) que* por una conjunción concesiva de su época sólo es posible en aquellas variantes que poseen significado concesivo, como (16), (17), (26) y (27).

ii. El latín marcaba, usualmente, las concesivas mediante una correlación conjuntiva que presentaba un nexo concesivo en la prótasis (*quamquam, quamuis, licet...*) y un nexo adversativo la apódosis (*tamen, attamen, etsi...*): cf. (12) y (41)-(43). Los datos ofrecidos por Martín Puente (2002) acerca de las concesivas en las obras de Cicerón, César y Salustio, demuestran que la correlación es prácticamente obligatoria con *quamquam*; en el caso de *quamuis*, la frecuencia de los casos con y sin correlación es prácticamente la misma (cf. Martín Puente 2002: 50, 88 y 103).

El romance reprodujo este modelo de correlación<sup>17</sup> y las conjunciones utilizadas en la apódosis fueron, sobre todo, *pero* y sus compuestos desde las primeras etapas hasta el XVII y *sin embargo* desde el XVI hasta la actualidad. Los ejemplos de (44) y (45) presentan, respectivamente, la primera y una de las últimas apariciones de *pero* en el CORDE<sup>18</sup>. En (46) se recoge la primera aparición de *sin embargo* en la apódosis concesiva y en (47) se ofrece una muestra de la vigencia de la correlación en castellano actual:

41. Intro abi et, *quamquam* hoc tibi aegre est, *tamen* fac accures (Plautus, *Asinaria*, II, 4 [14.43], PDL).
42. Quae *quamquam* invita quod a se ungue latius digrederer, *tamen* comiter amatoriae militiae breve commeatum indulsit (Apuleius, *Metamorphoses* II, 18).
43. *Licet* tibi significarim, ut ad me venires: *tamen* intelligo te re istic prodesse (Cicero, *Epistolae ad Atticum* 3,12,3, PDL)
44. & yo digo que conuiene al omne de saber las cosas que an de seer *maguer* non se pueda estorcer dellas *mas pero* rrogara a dios quando lo sopiere. & pedir le a merçed & guardar se a quanto pudiere (Anónimo, *Poridat de paridades*, c 1250, CORDE).
45. Y *aunque* por fuera tenía muy buena vista, *pero* por dentro asseguravan tenía roídas las entrañas de las paredes; mordíanse por entrar en él unos a otros (Baltasar Gracián, *El Criticón. Primera parte*, 1651, CORDE).
46. *Aunque* el libro importante no traía / con que parar el sol, fue suficiente / *sin embargo* el conjuro que solía / demonios constreñir y

era en su mente: (Jerónimo de Urrea, *Traducción de «Orlando furioso» de Ludovico Ariosto*, 1549, CORDE).

47. Incluso los pintores, a los que como a los poetas todas las cosas les están permitidas, *aunque* pinten una mujer desnuda, *sin embargo* ocultan con algún velo los miembros impúdicos de su cuerpo (Alberto Carrere. José Saborit, *Retórica de la pintura*, 2000, CREA).

iii. El español adoptó y potenció el empleo latino de formas subjuntivas con significado factual en la prótasis concesiva, como el *non sit* de (13) y el *crederet* de (48) en latín y las formas subjuntivas de (15), (17)-(19), (22) y (23) en romance. Tal significado resulta imposible de explicar coherentemente si *a priori* se considera el valor hipotético (potencial o irreal) como el único posible para el subjuntivo en estas construcciones. Limitándome a sendos ejemplos respecto al latín y al español, ante la presencia de *se crederet* en el texto de (48), Bassols de Climent indica que «el subjuntivo no está justificado» (1963: 288):

48. *Quamquam* et numero et fortitudine militum superiorem *se crederet*, *tutiusque* erat toto cum exercitu quam solum in aciem descendere, sua potissimum dextera omen uictoriae corripuit. (Valerius Maximus, *Factorum et dictorum memorabilium*, III, 2, 3, PDL)<sup>19</sup>

Por su parte, Mariner Bigorra (1971) asigna a las formas verbales de «está decidido a salir aunque llueve / llueva / lloviera» las nociones básicas de ‘indicativo’, ‘potencial-eventual’ e ‘irreal’, respectivamente (*ibid.*: 212), entendiendo que el ‘potencial-eventual’ expresa «la ficción pura» y es «término caracterizado de la oposición a los restantes modos según actitud mental —indicativo e irreales—» (*ibid.*: 247). Sin embargo, el autor reconoce y ejemplifica el significado factual que el subjuntivo puede adquirir en el interior de las concesivas, al tiempo que mantiene sin modificaciones su teoría<sup>20</sup>.

Con independencia de cuestiones teóricas, lo expuesto en este punto deja ver que el subjuntivo con significación factual —que ya Vallejo (1925: 66) denominó «subjuntivo polémico»— tiene su origen en el latín, está presente en el español al menos desde el siglo XIII y continúa vigente en la actualidad, lo cual constituye un índice más de gramaticalización conservadora en el ámbito de las concesivas.

#### 4. EL CAMPO NOCIONAL DE LA CONCESIVIDAD EN LOS TRATADOS CLÁSICOS

A la hora de comentar la presencia de la concesión en el ámbito de la retórica, la primera y obligada mención corresponde a la *Institutio Oratoria* de Quintiliano donde, como varios autores han indicado (*cf.* Soutet 1990: 3; Cortés Parazuelos 1993: 48), se localiza por primera vez el término *concessio*, definido como una figura de la *disputatio*:

Et concessio, cum aliquid etiam inicum uidemur causae fiducia pati: «Metum uirgarum nauarchus nobilis nobilissimae ciuitatis pretio redemit: humanum est», et pro Cluentio de inuidia: «Dominetur in contionibus, iaceat in iudiciis» (*Institutio oratoria*, IX, 2).

En cada uno de los dos ejemplos de la secuencia citada se nos presenta un encañamiento de dos enunciados, cuyo primer miembro expresa una asunción, por parte del emisor, de unos acontecimientos desfavorables para su argumentación: *metum uirgarum* [...] *pretio redemit* ‘se liberó con dinero del miedo de ser apaleado’; *dominetur in contionibus* ‘sea el señor en las asambleas’. Las premisas implicadas a partir de estas formulaciones podrían ser, respectivamente, ‘es intolerable’ y ‘sea alabado’; pero los enunciados constituyentes del segundo miembro, dotados de mayor fuerza ilocutiva, (*humanum est* ‘es humano’, *iaceat in iudiciis* ‘sea derribado ante los tribunales’) producen la cancelación de dichas premisas. Desde la perspectiva del discurso, esta explicación se adecua por igual a enunciados encadenados asindéticamente —como los que acabamos de comentar— y a enunciados con marcación conjuntiva —como los ejemplos de concesivas manejados en § 3— pues es evidente la coincidencia de ‘sentido’ de unos y otros.

Tal coincidencia explica que el citado texto de Quintiliano haya sido considerado como un antecedente de la definición de la concesividad gramatical, pero las propuestas de conexión entre uno y otra han ido, en algún caso, más lejos: «En el lenguaje cotidiano, esta figura [*permisión*] y la denominada *concesión* dieron lugar a las oraciones concesivas en las lenguas románicas» (Beristáin 1985: *s. v. permisión*). Parece evidente que nos encontramos ante un aserto que confunde la teoría con el objeto de esta, puesto que se considera la precedencia de la definición retórica respecto a las definiciones gramaticales como premisa conducente a la conclusión de que las concesivas proceden de figuras retóricas<sup>21</sup>, lo cual no se compadece ni con la documentación de las concesivas al menos desde Plauto ni con la presencia de estas fórmulas en romance desde sus comienzos.

La definición del término *concessio* como figura propia de la *disputatio* ha tenido una larga tradición que llega hasta los diccionarios actuales, donde figura entre las acepciones de «concesión» en la misma línea argumentativa de la definición de Quintiliano<sup>22</sup>. Por otra parte, la *concessio* ha sido punto de referencia inexcusable en el rastreo del origen teórico de la concesividad; pero hasta ahora (al menos hasta donde conozco) no se ha tomado en consideración otro concepto mucho más acorde, en mi opinión, con la naturaleza de las concesivas. Me refiero al término *praesumptio*, que también se encuentra en la obra de Quintiliano:

Mire vero in causis valet *praesumptio*, quae prolepsis dicitur, cum id quod obici potest occupamus [...]. Verborum quoque vis ac proprietates confirmatur vel *praesumptione*: «*quamquam illa non poena sed prohibitio sceleris fuit*», aut re-

prehensione: «cives, inquam, si hoc eos nomine appellari fas est» (*Institutio Oratoria*, IX, 2. *Cursivas nuestras*).

Entre esta cita y la anterior existen diferencias destacables. De una parte, la *concessio* se define sobre la base de la situación del emisor y del efecto conseguido ('cuando, confiando en la bondad de la causa, aparentamos admitir hasta los hechos desfavorables'), en tanto que la *praesumptio* se refiere al enunciado en sí ('También la fuerza y la significación de las palabras se confirma...') y al modo de intervención en el acto comunicativo ('...cuando nos adelantamos a hacer la objeción que podrían hacernos'). De otra, los ejemplos de *concessio* son asindéticos mientras que el de *praesumptio* se encuentra constituido por una concesiva (interpretando *sed* como partícula de correlación: 'aunque aquello no fue castigo pero fue interdicción de un delito'). Aun cuando ambas citas son de naturaleza retórica, la definición de *praesumptio* es más aproximada al significado de las concesivas que la de *concessio*.

Por último, en las *Institutiones grammaticae* de Prisciano he localizado una mención de la *praesumptio* bastante llamativa. Se encuentra en el libro *De coniunctione*, en el interior de la enumeración de las clases de conjunción y al lado de las adversativas:

Species sunt: copulativa, continuativa, subcontinuativa, adiunctiva, causalis, effectiva, approbativa, disiunctiva, subdisiunctiva, disertiva, ablativa, *praesumptiva*, *adversativa*, abnegativa, colectiva vel rationales, dubitativa, completiva (*Institutiones grammaticae*, XVI. *Cursivas nuestras*).

El término *praesumptiva* ya no vuelve a aparecer en la obra de Prisciano, que integra los relatores concesivos *tamen*, *quamquam*, *quamvis*, *etsi*... en el apartado de las adversativas y define conjuntamente las dos clases antes disociadas: «Adversativae sunt, quae adversum convenienti significant» (*loc. cit.*), de lo cual se infiere que, tras una intención inicial de separación, el gramático decidió agrupar las dos clases bajo una definición ciertamente más sencilla de la que requerirían las concesivas.

En el ámbito de la hipótesis se sitúa una última reflexión: de haber mantenido Prisciano la división de los dos tipos de conjunción, y de haber definido las 'presuntivas' de acuerdo con la noción de 'presunción' o 'idea anticipada', ni las concesivas hubiesen supuesto un caso de singularidad historiográfica ni su caracterización como 'contrarias a una presuposición' hubiese tardado quince siglos en incorporarse a la teoría gramatical.

## Referencias bibliográficas

- ALGEO, James E. (1971): «Pleonasm and the expression of reality in the concessive clause in medieval Ibero-Romance», *Revue Roumaine de Linguistique*, 16/4, 287-298.

- BASSOLS DE CLIMENT, Mariano (1963): *Sintaxis latina*. Madrid, CSIC.
- BENVENISTE, Émile (1968): «Mutations of linguistic categories», en *Directions for historical linguistics. A Symposium*, W. Lehmann & Y. Malkiel (eds.). Austin, The University of Texas Press, 85-94.
- BERISTÁIN, Helena (1985): *Diccionario de retórica y poética*. México, Porrúa, 1997, 8.ª ed.
- COMPANY COMPANY, Concepción (2003): «La gramaticalización en la historia del español», *Medievalia*, 32, 3-61.
- CORTÉS PARAZUELOS, M.ª Helena (1993): *La expresión de la concesividad en español*. Madrid, Universidad Complutense.
- COSERIU, Eugenio (1973): *Lezioni di lingüística generale*, Torino: Boringhieri. Vers. esp. de J. M.ª Azáqueta y García de Albéniz: *Lecciones de lingüística general*. Madrid, Gredos, 1981.
- (1977): *Principios de semántica estructural*. Madrid, Gredos, 1986, 2.ª ed.
- CRANE, Gregory (2006): *The Perseus Digital Library*. Tufts University. En línea en [http://www.perseus.tufts.edu/cache/perscoll\\_Greco-Roman.html](http://www.perseus.tufts.edu/cache/perscoll_Greco-Roman.html)
- CUERVO, Rufino José (1893): *Diccionario de construcción y régimen de la lengua castellana*. Bogotá, Instituto Caro y Cuervo, 1954.
- ERNOU, Alfred y François THOMAS (1953) *Syntaxe latine*. Paris, Klincksieck, 2.ª ed. (1951, 1.ª ed.)
- ESCANDELL VIDAL, M.ª Victoria (1993): *Introducción a la pragmática*. Barcelona, Anthropos.
- FREGE, Gottlob (1892): «Über Sinn und Bedeutung», *Zeitschrift für Philosophie und philosophische Kritik*, vol. 100, 1892, 25-50. Vers. esp. de E. Rabossi y E. Bulygin: «Sobre el sentido y la denotación», en Th. M. Simpson, 1973: 3-27.
- GRICE, Herbert Paul (1975): «Logic and conversation», en *Syntax and Semantics 3: Speech Acts*, P. Cole & J. L. Morgan (comps). New York, Academic Press, 41-58.
- HJELMSLEV, Louis (1943): «Omkring Sprogteoriens Grundlæggelse», *Festskrift udg. af Københavns Universitet*, 1-113. Vers. esp. de J. L. Díaz de Liaño: *Prolegómenos a una teoría del lenguaje*. Madrid, Gredos, 1984, 2.ª ed.
- HUDDLESTON, Rodney (1984): *Introduction to the Grammar of English*. Cambridge, Cambridge University Press.
- KEIL, Heinrich (1961) *Grammatici Latini*. Hildesheim, George Olms Verlagsbuchhandlung, vol. III.
- LAKOFF, George (1971) «The role of deduction in grammar», en *Studies in linguistic semantics*, Ch. J. Fillmore y D. T. Langendoen (eds.). New York: Holt, Rinehart and Winston, 62-70.
- LAUSBERG, Heinrich (1960): *Handbuch der literarischen Rhetorik. Eine Grundlegung der Literaturwissenschaft*. München, Max Hueber Verlag, 1960. Vers. esp. de J. Pérez Riesco:

- Manual de retórica literaria. Fundamentos de una ciencia de la literatura*, 3 vols. Madrid, Gredos, 1966, vol II.
- LEVINSON, Stephen C. (1983): *Pragmatics*. Cambridge University Press, 1983. Vers. esp. de A. Rubiés Mirabet: *Pragmática*. Barcelona, Teide, 1989.
- LOPE BLANCH, Juan Miguel (1995): *La clasificación de las oraciones: historia de un lento proceso*. México, El Colegio de México.
- MARINER BIGORRA, Sebastián (1971): «Triple noción básica en la categoría modal castellana», *Revista de Filología Española*, 54, 209-252.
- MARTÍN PUENTE, Cristina (2002): *Las oraciones concesivas en la prosa clásica*. Zaragoza, Universidad de Zaragoza.
- MÄTZNER, Eduard Adolf Ferdinand (1845): *Syntax der Neufranzösischen Sprache; ein Beitrag zur geschichtlich-vergleichenden Sprachforschung*, Berlin: F. Dümmler, vol II.
- MOREL, Mary-Anick (1980): *Étude sur les moyens grammaticaux et lexicaux propres à exprimer une concession en français contemporain* (thèse d'état). Lille, Université de Lille III (microforma).
- PRISCIANUS CAESARIENSIS: *Institutiones grammaticae*, en Keil (1961).
- QUINTILIANUS, Marcus Fabius: *Institutionis oratoriae*, vol. III, ed. bilingüe de Alfonso Ortega Carmona. Salamanca, Universidad Pontificia de Salamanca, 1996.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1973): *Esbozo de una nueva gramática de la lengua española*. Madrid, Espasa-Calpe, 1979.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Nuevo tesoro lexicográfico de la lengua española (NTLLE)*. En línea: <http://buscon.rae.es/ntlle/SrvltGUILoginNtll>.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Corpus diacrónico del español (CORDE)*. En línea: <http://corpus.rae.es/cordenet.html>.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA *Corpus de referencia del español actual (CREA)*. En línea: <http://corpus.rae.es/creanet.html>.
- RIVAROLA, José Luis (1976): *Las conjunciones concesivas en español medieval y clásico*. Tübingen: Max Niemeyer.
- RIVAS, Elena (1989): «Observaciones sobre las concesivas. Su comparación con las condicionales y las adversativas», *Verba*, 16, 237-255.
- (1990): «A propósito de condicionales y concesivas reales. Referencias diacrónicas en torno a estas últimas», *Verba*, 17, 159-169.
- (2005): «Análisis gramatical de una cláusula y análisis pragmático de un enunciado», en *De lingüística hispánica a lingüística general. Panorama de temas y métodos. Acta Universitatis Wratislaviensis*, Wiazeslav Nowikow & Monika Głowicka (coords.), 2834 (= *Estudios Hispánicos*, 13), Wroklaw, 137-157.

- ROJO, Guillermo (1974): «La temporalidad verbal en español», *Verba*, 1, 68-149.
- (1983): *Aspectos básicos de sintaxis funcional*. Málaga, Ágora.
- (1978): *Cláusulas y oraciones*. Santiago de Compostela, *Verba*, anejo 14.
- (1979): «La función sintáctica como forma del significante», *Verba*, 6, 107-153.
- ROJO, Guillermo y Tomás JIMÉNEZ JULIÁ (1989): *Fundamentos del análisis sintáctico funcional*. Santiago de Compostela, Lalia.
- RUBIO, Lisardo (1966): *Introducción a la sintaxis estructural del latín*. Barcelona, Ariel, 1982.
- SÁNCHEZ SALOR, Eustaquio (1984): *Sintaxis latina. La correlación*. Cáceres, Universidad de Extremadura.
- SIMPSON, Thomas Moro (comp.) (1973): *Semántica filosófica: problemas y discusiones*. Buenos Aires, Siglo Veintiuno.
- SOUTET, Olivier (1990): *La concession en français. Des origines au XVIIe siècle*. Genève, Librairie Droz.
- SPERBER, Dan y Deirdre WILSON (1986): *Relevance*, Harvard University Press, 1986. Vers. esp. de E. Leonetti: *La Relevancia. Comunicación y procesos cognitivos*. Madrid, Visor, 1994.
- TRUJILLO, Ramón (1976): *Elementos de semántica lingüística*. Madrid: Cátedra.
- VALLEJO, José (1925): «Sobre un aspecto estilístico de don Juan Manuel», *Homenaje a Menéndez Pidal*, II, 63-85.

## Notas

- \* Una versión preliminar y abreviada de este trabajo fue leída en el *VII Congrès de Lingüística General*, Barcelona, 18-21 de abril de 2006.
- <sup>1</sup> Dicha teoría ha sido desarrollada sobre todo en el último tercio del pasado siglo por diversas corrientes lingüísticas asentadas en el sustancialismo y la gramática sistémica (*Vid.* Trujillo 1976; Coseriu 1977; Rojo 1979, 1983; Huddleston 1984; Rojo y Jiménez Juliá 1989, etc.). Desde esta perspectiva teórica, tanto la palabra como las unidades gramaticales superiores a ella son consideradas en su calidad de signos lingüísticos susceptibles de entrar en conmutación (Hjelmslev 1943: 106-107; Coseriu 1973: 218) con unidades de su mismo rango y nivel.
- <sup>2</sup> Para la diferenciación de los análisis gramatical y pragmático, *vid.* Rivas 2005.
- <sup>3</sup> Para la aplicación al español de la teoría de G. Lakoff y otras de su misma línea, *cf.* Rivarola 1976: 4-13.
- <sup>4</sup> Excede los objetivos de este trabajo entrar en el problema de la distinción entre concesivas y adversativas, que ha sido pormenorizadamente tratado en Rivas (1989), donde se concluye la impo-



sibilidad de establecer una distinción funcional entre concesividad y adversatividad cuando *aunque* ocupa los contextos de *pero* (Rivas 1989: 248-254).

- 5 Téngase en cuenta que la negación de un miembro en polaridad negativa tiene forma afirmativa y viceversa.
- 6 Desde su incorporación, de la mano de Frege (1892), a la lógica del lenguaje, las discusiones científicas acerca la presuposición se han multiplicado hasta el punto de producir, según Levinson (1983: 160), más bibliografía que cualquier otro tema pragmático, con la posible excepción de los actos de habla. Puesto que en absoluto pretendo entrar en tan espinosa discusión, me limitaré a indicar que, en la línea de Rivarola (1976: 5, n. 14), considero aquí la presuposición en el ámbito semántico-relacional y no en el pragmático.
- 7 En sus líneas esenciales, esta formulación ya había sido planteada en Rivas (1989). Desde entonces hasta hoy, la atenta lectura de diversas caracterizaciones de la concesividad —adscritas mayoritariamente a la teoría del discurso— no han modificado mi postura acerca del signo lingüístico constituido por estas construcciones, sobre todo porque, aun cuando en alguna ocasión se haya puesto en cuestión mi análisis sintáctico-semántico mediante análisis discursivos, uno y otro son compatibles pero diferentes (*vid.* §§ 2.1. y 3) y, de presentarse incompatibilidades entre ambos, al menos uno de ellos es inadecuado.
- 8 Propongo para las expresiones condicionales el símbolo  $(A \rightarrow B)^h$ , donde el signo <sup>h</sup> significa ‘hipótesis’, dado que el significado condicional es necesariamente hipotético (*vid.* Rivas 1990: 160).
- 9 *Cf.*, por ejemplo, Ernout & Thomas (1951: 350-54), Bassols de Climent (1963: 285-291), Rubio (1966: 331-337) y Sánchez Salor (1984: 111-120).
- 10 Morel (1980: 33) localiza la primera referencia a la relación concesiva en Mätzner (1845: 177). Para el español, Lope Blanch (1995: 62-63) sitúa la primera definición gramatical de la concesión en la obra de Cuervo (1893: *s. v. aunque*).
- 11 Con significado adversativo-correctivo, *quamquam* funciona fundamentalmente como conector de discurso. *Vid.* Martín Puente 2002: 59-68.
- 12 *Cf.* Rivarola (1976: 34-42), donde se realiza un pormenorizado estudio de las conjunciones surgidas de indefinidos generalizadores.
- 13 Este es el primer ejemplo de concesiva con *comoquier que* del *CORDE*, que ya había sido anotado por Rivarola (1976).
- 14 Los datos de los que entonces disponía me condujeron a esa conclusión en Rivas (1990).
- 15 El empleo generalizador de *comoquier(a) que* (al igual que el concesivo) puede presentarse en subjuntivo o en indicativo, si bien este último [*cf.* (31)] es muy infrecuente. Rivarola (1976) indica que el sentido de generalización como abarcador de todos los casos posibles está vinculado al subjuntivo, y que el abandono de la generalización se logra mediante un cambio de modo verbal, además de por indicadores contextuales (1976: 40-41). Pero dado que, como hemos visto, dicho

significado no ha desaparecido en ningún momento, cabe suponer que la presencia del indicativo constituye más bien un intento de extensión de la expresión generalizadora de *comoquier(a) que*.

- <sup>16</sup> Rivarola (1976: 18) recoge en las *Glosas Silenses* un *macare ke* como equivalente del latín *quamvis*. La última aparición de *maguer(a) (que)*, según los datos del *CORDE*, tiene lugar en 1662: «Enjuga, infanta, la faz, / *maguer que* el plañir es justo, / que en un semblante robusto / no parece bien llorar» (Anónimo, *Comedia de disparates del rey don Alfonso, el de la mano horadada*, 1662, *CORDE*).
- <sup>17</sup> La conexión entre la correlación latina y la romance está ya señalada en Algeo (1971: 288).
- <sup>18</sup> Son varios los casos de correlación con *pero* que aparecen en *El Criticón*.
- <sup>19</sup> Por tratarse de una forma verbal no dislocada (vid. Rojo 1974: 111-120), *se crederet* ‘se creyese’ tiene significado modal factual (‘se creía’); por eso, la explicitación de un inciso del tipo *sicut se credebat* ‘como se creía’ no resultaría contradictoria en el interior de (48) (cf. infra: n. 21). Parece, por tanto, que lo «no justificado» se refiere más al significado no hipotético de *se crederet* que a la pertenencia de esta forma al subjuntivo.
- <sup>20</sup> Es innegable que «esté» puede aparecer también en subordinadas donde se sabe que «está»: «Llueve, pero aunque esté lloviendo, salgo». Y tal vez más, por el mismo hecho de que se sabe que está, pues con ello el contexto evita la ambigüedad que de otro modo se produciría con el empleo de dicha forma (*ibid.*: 248).
- El procedimiento idóneo para demostrar la existencia de un significado implícito es explicitarlo, tal y como se aprecia en el ejemplo de la cita; pero el problema reside en que el valor factual no avala, sino que invalida, la teoría de que el potencial-eventual es término caracterizado de oposición (es decir, una invariante de lengua). Ni una invariante puede integrar una variante que la contradiga (cf. \**Llueve, pero aunque estuviera lloviendo, salgo*, donde *estuviera* puede expresar negación implícita o improbabilidad) ni el contenido potencial puede abarcar el factual, de lo cual se sigue que ‘potencial’ y ‘factual’ son dos variantes del mismo rango a las que puede remitir el subjuntivo en las concesivas.
- <sup>21</sup> Aunque no con la explicitud de Beristáin, Lausberg (1960) relaciona también las figuras retóricas con el nacimiento de las concesivas: “Las correspondencias de las figuras de la *concessio* y de la *permissio* en el lenguaje cotidiano son el punto de partida de las oraciones concesivas de las lenguas románicas” (1960, II, § 857).
- <sup>22</sup> Entre 1780 y 1869, los diccionarios de la Academia definen *concesión* como «el acto y efecto de conceder, *concessio*». En 1884 aparece la definición retórica del término: «Figura que se comete cuando la persona que habla conviene o aparenta convenir en algo que se le objeta o pudiera objetársele, dando a entender que aun así podrá sustentar victoriosamente su opinión». En 1983 se presenta por primera vez la definición gramatical de *concesiva* (referida a conjunciones o a proposiciones) que, con ligeras variantes, permanece hasta la actualidad. Pero la definición retórica de *concesión* se mantiene hoy sin modificaciones desde 1884 (*Vid. NTLLE, s. v.*).